

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES

EXPEDIENTES: TRIJEZ-PES-004/2024 Y SU ACUMULADO

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS: EMPRESA ENCUESTADORA "TRUEDATA. INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA" Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO: DIEGO IVÁN HERNÁNDEZ ALARCÓN

Guadalupe, Zacatecas, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que determina: **a) la inexistencia** de la infracción consistente en la publicación y difusión de encuestas de preferencias electorales en contra de la normativa aplicable, atribuidas a la Empresa Encuestadora "TrueData. Investigación Estadística", Periódico "La Jornada Zacatecas", así como a los Presidentes Municipales de Zacatecas y Guadalupe, al considerar que las encuestas sí cumplieron con lo dispuesto por los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 136 del Reglamento de Elecciones, y **b) Ordena dar vista** al Instituto Nacional Electoral por medio de su Junta Local Ejecutiva de Zacatecas.

GLOSARIO

Denunciante/Quejoso/PAN:	Partido Acción Nacional
Denunciados, TrueData, La Jornada Zacatecas, Presidente Municipal de Zacatecas, Presidente Municipal de Guadalupe:	TrueData. Investigación Estadística, Periódico "La Jornada Zacatecas", Jorge Miranda Castro, Presidente Municipal de Zacatecas y José Saldívar Alcalde, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Reglamento:	Reglamento de Elecciones
Unidad de lo Contencioso:	Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. El veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del *IEEZ* celebró sesión extraordinaria para dar inicio con el proceso electoral ordinario 2023-2024, a efecto de renovar la Legislatura y los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

1.2. Denuncias. El veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro¹, el Quejoso, presentó denuncia en contra de los *Denunciados* por la presunta publicación y difusión de encuestas de preferencias electorales los días veintitrés y veinticuatro de enero, para las elecciones de los Ayuntamientos de Zacatecas y Guadalupe, respectivamente.

1.3. Acuerdo de Radicación, Reserva de Admisión y Emplazamiento e Investigación. En fecha veinticinco de enero la *Unidad de lo Contencioso*, ordenó dar trámite y registrar los asuntos como Procedimientos Especiales Sancionadores con las claves PES/IEEZ/UCE/001/2024 y PES/IEEZ/UCE/002/2024; asimismo, ordenó diligencias previas de investigación, reservándose para tal caso los emplazamientos correspondientes.

1.4. Admisión de las Denuncias. El cinco de febrero, la *Unidad de lo Contencioso*, admitió las denuncias y ordenó emplazar a las partes, señalando hora y fecha para la celebración de las audiencias de pruebas y alegatos.

1.5. Audiencia de pruebas y alegatos. El doce de febrero tuvieron verificativo las audiencias de pruebas y alegatos señaladas en los Procedimientos Especiales Sancionadores PES/IEEZ/001/2024 y PES/IEEZ/UCE/002/2024.

1.6. Recepción de los expedientes en el Tribunal. El catorce de febrero, se tuvo por recibido el Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/UCE/002/2024, posteriormente, el dieciséis el expediente PES/IEEZ/UCE/001/2024.

¹ Todas las fechas siguientes corresponden al año 2024, salvo caso se especifique.

1.7. Turno de expedientes y radicación en ponencia. En su oportunidad, la presidencia de este Tribunal ordenó el registro de las denuncias en el libro de gobierno, asignándoles los números TRIJEZ-PES-004/2024 y TRIJEZ-PES-005/2024, mismos que fueron turnados a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes el catorce de marzo.

1.8. Acuerdo de integración. Mediante auto del catorce de marzo, determinó radicar los asuntos en la ponencia y acordar su debida integración.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver de los presentes Procedimientos Especiales Sancionadores, en los cuales se denunciaron las posibles violaciones a los artículos 136 del *Reglamento* y 170 de la *Ley Electoral*, conducta que es atribuida a los *Denunciados* por el incumplimiento de la presentación en forma integral de los estudios relativos a los criterios científicos en materia de encuestas electorales ante la Secretaría Ejecutiva del *IEEZ*, así como de la publicación de los resultados de las encuestas en los medios de comunicación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como a lo dispuesto por los artículos 422, numeral 3 y 423 de la Ley Electoral, así como 1,6, fracción VIII y 17, Apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

3. ACUMULACIÓN

De la revisión integral de las denuncias que dieron origen a los Procedimientos Especiales Sancionadores citados al rubro, se puede advertir que existe identidad en el denunciante y en la causa de pedir, consistente en la vulneración de los artículos 170 de la *Ley Electoral* y 136 del *Reglamento*, toda vez que derivan de una misma conducta, es decir, la publicación y difusión de encuestas de preferencias electorales. Por lo anterior, se estima que existe conexidad entre las quejas.

En ese sentido, se considera propicio estudiar de manera conjunta los Procedimientos Especiales Sancionadores citados, a efecto de emitir un solo pronunciamiento a partir del mismo motivo de disenso y evitar posiciones diferenciadas, dada la naturaleza y materia de las denuncias.

Por lo que, atendiendo al principio de economía procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409, numeral 5, en correlación con el artículo 405, párrafo 1, fracción IV, de la *Ley Electoral*, lo procedente es la acumulación del expediente **TRIJEZ-PES-005/2024** al diverso **TRIJEZ-PES-004/2024**, por ser éste el primero que se recibió y se registró en este órgano jurisdiccional; debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

4. PROCEDENCIA

Al comparecer a las audiencias de ley, *TrueData* expuso sus alegatos solicitando que las quejas se desecharan por resultar frívolas, ya que a su criterio los hechos no se encuentran soportados en ningún medio de prueba o no puede actualizarse el supuesto jurídico específico en el que sustenten la queja o denuncia, así mismo, *La Jornada Zacatecas* se adhirió a lo manifestado por el primer denunciado. Por otro lado, en cuanto hace al Presidente Municipal de Zacatecas, solicitó se sancionara al *Denunciante*, toda vez que a su parecer, los hechos de la queja no se encontraban soportados en algún tipo de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la denuncia.

Respecto de lo anterior, la causal de improcedencia que se invoca **resulta infundada**, esto en términos del artículo 394, fracción III, de la *Ley Electoral*, en el que señala que la frivolidad se actualizará cuando aquélla denuncia que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o amparada en el Derecho.

Al respecto, la Sala Superior determinó mediante la Tesis Jurisprudencial 33/2002², de rubro: “**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**”, que la frivolidad refiere a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

En ese tenor, las causales que involucren una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del asunto deben desestimarse, toda vez que hacer lo contrario, implicaría emitir un juzgamiento anticipado sobre la materia medular de la litis, pues se daría por sentado lo que en realidad es el punto de debate, esto es, para el caso que hoy nos ocupa, determinar si con los hechos atribuidos a los *denunciados*, se contravino lo estipulado en los artículos 136 del Reglamento de Elecciones y 170 de la *Ley Electoral*, respecto a las actuaciones que realicen las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales.

Por tanto, la pretensión de los *denunciados*, no actualiza un desechamiento, toda vez que en los respectivos escritos de queja, el denunciante señaló los hechos que pudieran constituir una infracción, las consideraciones jurídicas que estimó aplicable para tal asunto, y aportó los medios de prueba tendientes a acreditar la conducta señalada.

Entonces, como se observa, los presentes procedimientos especiales sancionadores reúnen los requisitos establecidos en el artículo 425, numeral 2, fracción II de la *Ley Electoral*.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Hechos Denunciados y Contestaciones.

² Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

a) Hechos denunciados.

El *Denunciante* interpuso las quejas al aducir que los *Denunciados*, violaron lo dispuesto en los artículos 170 de la *Ley Electoral* y 136 del *Reglamento*, al publicar y difundir encuestas de preferencias electorales, esto por considerar que dichas encuestas no contaban con los elementos necesarios para su emisión.

En ese sentido, el *Denunciante* refiere que con tales conductas descritas se vulneran los principios de equidad y certeza en la contienda electoral, por la proliferación de información sin bases objetivas que pudieran tener la intención de desinformar a los ciudadanos con fines electorales.

Los hechos que motivan las quejas consisten en la presunta publicación y difusión de encuestas de preferencias electorales, realizadas los días veintitrés y veinticuatro de enero, la primera de éstas para la elección de la presidencia del Municipio de Zacatecas y la segunda por el Municipio de Guadalupe, ambos del Estado de Zacatecas.

En ese contexto, el *Quejoso en su escrito de denuncia*, señala que los *Denunciados* al publicar y difundir encuestas de preferencias electorales, incumplieron con los requisitos señalados en el artículo 170 de la *Ley Electoral* y 136 del *Reglamento*, esto por no colmar los criterios científicos necesarios en materia de encuestas electorales, así como la omisión de hacer entrega del estudio completo ante la Secretaría Ejecutiva del *IEEZ*.

Por lo anterior, el *Quejoso* solicita que los *Denunciados* sean sancionados conforme a la ley, al considerar que los hechos que dieron origen a los Procedimientos Especiales Sancionadores vulneraron los principios de equidad y certeza en la contienda electoral.

b) Contestación de las quejas.

TrueData y La Jornada Zacatecas

En el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos, *TrueData* manifestó haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 136 del *Reglamento*, esto ya que el veintiséis de enero presentó ante el *IEEZ* la información relativa

a los estudios completos de las encuestas publicadas los días veintitrés y veinticuatro del mismo mes, los cuales fueron remitidos vía correo electrónico de la autoridad administrativa, adjuntando para tal caso la siguiente información:

- I. La base de datos.
- II. El cuestionario aplicado a su encuesta.
- III. Facturas expedidas.
- IV. Tablas de apoyo.
- V. Imagen del periódico *La Jornada Zacatecas*, publicada los días veintitrés y veinticuatro de enero.

Así mismo, *La Jornada Zacatecas* al comparecer a las audiencias de Ley, se adhirió a lo manifestado por la empresa encuestadora en los mismos términos.

Presidentes Municipales

Dentro de las audiencias de pruebas y alegatos, se tuvo compareciendo mediante escrito a los Presidentes Municipales de Zacatecas y Guadalupe. El primero de los mencionados, dentro del expediente TRIJEZ-PES-004/2024, manifestó lo siguiente:

- No tener conocimiento ni interés de ninguna naturaleza sobre el tema que trata la denuncia, ya que si bien versa sobre una encuesta en el que aparece su nombre, no efectuó un pago y no supo de ella hasta que fue publicada en un medio de comunicación local.
- El convenio celebrado, fue entre las partes *TrueData* y el Periódico *La Jornada Zacatecas*, por lo que ante tal circunstancia, no se vio involucrado en ese acuerdo, ni responsable de la publicación y de sus consecuencias.

Por otra parte, el Presidente Municipal de Guadalupe, compareció mediante escrito al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada dentro del expediente TRIJEZ-PES-005/2024, exponiendo de manera sintetizada lo siguiente:

- No haber contratado a alguna persona física o moral para la realización de las encuestas publicadas el día veintitrés de enero, donde se dieran a

conocer los resultados de un estudio de preferencias electorales para la renovación del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, esto a través del medio de comunicación *La Jornada Zacatecas*.

- Al no haber realizado contratación alguna de la citada encuesta, desconocía el monto que se pagó por dicho servicio.
- Respecto a la relación contractual que existe entre la empresa encuestadora *TrueData* y *La Jornada Zacatecas*, es totalmente ajeno ya que ni por conducto de su persona, ni por parte del Ayuntamiento de Guadalupe, se ha contratado algún tipo de servicios respecto a la realización de encuestas y/o difusión de las mismas, ni de ningún otro tipo de servicios.

5.2 Problema jurídico a resolver.

La cuestión a dilucidar con base a lo antes señalado, consiste en determinar:

Si los *Denunciados* cumplieron con las obligaciones establecidas en los artículos 136 del *Reglamento* y 170 de la *Ley Electoral*, respecto de la elaboración y difusión de encuestas de opinión electorales los días veintitrés y veinticuatro de enero.

5.3 Metodología de estudio.

- Se procederá a estudiar si los hechos denunciados se encuentran acreditados.
- En su caso, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral.
- De constituir una infracción, se procederá a determinar si se encuentra acreditada la responsabilidad de los *denunciados*.
- En caso de acreditarse la responsabilidad, se calificarán las faltas y se individualizará la sanción correspondiente para los responsables.

5.4 Pruebas y valoración.

Las pruebas que fueron ofrecidas por las partes dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores son las siguientes:

Pruebas ofrecidas por el PAN.

- **Documental pública**, consistente en la copia simple del documento que acredita como Representante Propietario ante el Consejo General del *IEEZ*, misma que posteriormente fue certificada por la autoridad administrativa.
- **Documental privada**, consistente en las copias de los ejemplares del Periódico *La Jornada Zacatecas* de fechas veintitrés y veinticuatro de enero, el primero dentro del expediente TRIJEZ-PES-004/2024 y el segundo de los ejemplares dentro del procedimiento TRIJEZ-PES-005/2024.
- **Instrumental de actuaciones**, consistente en las constancias que obran en el expediente que se conforme con motivo del procedimiento especial sancionador, en todo lo que beneficie a los intereses del *Quejoso*.
- **Presuncional legal y humana**, consistente en que todo lo actuado y que favorezca al *PAN*.

Pruebas ofrecidas por los denunciados

TrueData

Las pruebas que fueron ofrecidas dentro de los expedientes TRIJEZ-PES-004/2024 y TRIJEZ-PES-005/2024, constan de lo siguiente:

- **Instrumental de actuaciones**, consistente en las constancias que obran en el expediente que se conforme con motivos del procedimiento especial sancionador, en todo lo que beneficie a sus intereses.
- **Presunción legal y humana**, consistente en todo lo actuado y que favorezca al *denunciado*.
- **Prueba técnica**, consistente en la caratula del correo electrónico en donde se envía la información soporte de las encuestas multicidadas.

La Jornada Zacatecas

- **Instrumental de actuaciones**, consistente en las constancias que obran en el expediente que se conforme con motivos del procedimiento especial sancionador, en todo lo que beneficie a sus intereses.
- **Presunción legal y humana**, consistente en todo lo actuado y que favorezca al *denunciado*.
- **Prueba técnica**, consistente en la caratula del correo electrónico en donde se envía la información soporte de las encuestas multicidadas.

Pruebas recabadas por la *Unidad de lo Contencioso*.

Dentro del expediente **TRIJEZ-PES-004/0224**, la autoridad administrativa recabó las siguientes pruebas:

- **Documental pública**, consistente en el oficio IEEZ/02/0272/2024, del veintinueve de enero, emitido por el maestro Jorge Chiquito Díaz de León Secretario Ejecutivo del Consejo General del *IEEZ*, en respuesta al oficio IEEZ-UCE/041/2024 del veintiséis de enero, signado por el maestro Marco Antonio de León palacios, Coordinador de la unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del *IEEZ*, en el que informó que después de analizar el estudio y demás documentos enviados por la empresa denunciada, se tiene que cumplen con los criterios de carácter científico establecidos en el *Reglamento* y su Anexo 3, adjuntando al oficio en comento, copia simple del estudio de la documentación recibida de la empresa *TrueData*.
- **Documental pública**, consistente en el oficio IEEZ-02-UOE/014/2024, del treinta de enero, signado por el licenciado Omar Bernardo Aguilar Delgado, Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral, mediante el cual remite el original del acta de certificación de hechos levantada el veintiséis del mismo mes con motivo de la certificación de contenido de direcciones electrónicas, mismas que fueran solicitadas mediante oficio IEEZ/UCE-039/2024.
- **Documental pública**, consistente en el escrito de respuesta a oficio IEEZ-UCE/043/2024, del treinta y uno de enero, signado por el ingeniero Raymundo Cárdenas Vargas, Director General de Información para la Democracia S.A. de C.V. La Jornada Zacatecas.
- **Documental pública**. Consistente en la contestación al oficio IEEZ-UCE/044/2024 del veintisiete de enero, emitido por *TrueData*, mediante el cual adjunta copia simple del contrato de prestación de servicios de realización de estudios de opinión pública celebrado entre “INFORMACIÓN PARA LA DEMOCRACIA S.A. DE C.V. y la Empresa “TRUEDATA, INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA”, del treinta de octubre de dos mil veintitrés, así como copia simple de la factura del veinticinco de enero, emitida en favor de INFORMACIÓN PARA LA DEMOCRACIA.

En lo que refiere al expediente **TRIJEZ-PES-005/2024**, la *Unidad de lo Contencioso* recabó lo siguiente:

- **Documental pública**, consistente en el oficio IEEZ/02/0271/2024, del veintiséis de enero, emitido por el maestro Jorge Chiquito Díaz de León Secretario Ejecutivo del Consejo General del *IEEZ*, en respuesta al oficio IEEZ-UCE/040/2024 del veintiséis de enero, signado por el maestro Marco Antonio de León Palacios, Coordinador de la *Unidad de lo Contencioso*, en el que informó que después de analizar el estudio y demás documentos enviados por *TrueData*, se tiene que cumplen con los criterios de carácter científico establecidos en el *Reglamento* y su Anexo 3, adjuntando al oficio en comento, copia simple del estudio de la documentación recibida de la empresa antes mencionada.
- **Documental pública**, consistente en el oficio IEEZ-02-UOE/013/2024, del treinta de enero, signado por el licenciado Omar Bernardo Aguilar Delgado, Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral, mediante el cual remite el original del acta de certificación de

hechos levantada el veintiséis del mismo mes con motivo de la certificación de contenido de direcciones electrónicas, mismas que fueran solicitadas mediante oficio IEEZ/UCE-038/2024.

- **Documental pública**, consistente en el escrito de respuesta al oficio IEEZ-UCE/045/2024, del treinta y uno de enero, firmado por el ingeniero Raymundo Cárdenas Vargas, Director General de Información para la Democracia S.A. de C.V. La Jornada Zacatecas.
- **Documental pública**. Consistente en la contestación al oficio IEEZ-UCE/060/2024 del veintisiete de enero, emitido por la Empresa *TrueData*, mediante el cual adjunta copia simple del contrato de prestación de servicios de realización de estudios de opinión pública celebrado entre “INFORMACIÓN PARA LA DEMOCRACIA S.A. DE C.V. y la Empresa “TRUEDATA, INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA”, del treinta de octubre de dos mil veintitrés, así como copia simple de la factura del veinticinco de enero, emitida en favor de INFORMACIÓN PARA LA DEMOCRACIA.

Con relación a las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 409, numeral 2, de la *Ley Electoral* por tratarse de actuaciones emitidas por autoridades electorales en ejercicio de sus funciones.

Respecto a las pruebas documentales privadas, constante en los ejemplares del Periódico *La Jornada Zacatecas*, estas tienen valor indiciario y sólo harán prueba plena cuando se concatenen con otros elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, ello, de conformidad con lo señalado por el artículo 409, numeral 3 de la *Ley Electoral*.

5.5. Hechos acreditados.

Del análisis de las constancias que integran los autos se acredita lo siguiente:

- a) **Calidad del denunciante.** PAN, a través de Gerardo Lorenzo Acosta Gaytan, es representante propietario del partido ante el Consejo General del IEEZ.
- b) **Denunciados.** Empresa Encuestadora “TrueData. Investigación Estadística”, Periódico “La Jornada Zacatecas”, Jorge Miranda Castro,

Presidente Municipal de Zacatecas y José Saldívar Alcalde, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

- c) **La existencia de la publicación y difusión de encuestas**, se tiene que fueron publicadas las preferencias electorales los días veintitrés y veinticuatro de enero en el medio de comunicación “*La Jornada Zacatecas*” las cuales fueron difundidas en ejemplares impresos y en vínculos electrónicos, correspondientes a la página electrónica del Periódico *La Jornada Zacatecas* y la red social Facebook del medio de información antes señalado.
- d) Que *TrueData* elaboró la encuesta y remitió los criterios, su documentación y archivos electrónicos ante el Secretario Ejecutivo el día veintiséis de enero.
- e) Que la persona moral “Información para la Democracia” fue quien solicitó y pagó por la elaboración de las encuestas.
- f) Que ninguno de los presidentes municipales intervino en la contratación, elaboración o difusión de las encuestas denunciadas.

5.6. Marco Normativo.

El artículo 170, en su párrafo 1, de la *Ley Electoral*, faculta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para emitir reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deben adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales, por otro lado, el artículo 44, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el mismo Consejo tendrá la atribución de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Nacional Electoral.

Por consiguiente, el *Reglamento* a fin de normar lo estipulado en el artículo 170 de la *Ley Electoral*, establece en su artículo 132 que las disposiciones son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.

El artículo 136 del mismo *Reglamento*, ordena las reglas a seguir, a fin de que el estudio que se realice motivo de las encuestas por muestreo o sondeo de opinión deban ajustarse a diversas actuaciones, así como de los requisitos que debe contener dicho estudio, el cual debe sujetarse a lo establecido en el numeral 3, fracción I, del Anexo 3 del mismo artículo, respecto al estudio metodológico.

Entonces, el artículo antes mencionado, en su párrafo 1, inciso a), así como el párrafo 2 del *Reglamento*, señala que el estudio completo que respalde la información publicada, **deberá ser entregado en copia al Secretario Ejecutivo del IEEZ**, el cual deberá realizarse en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

Por otro lado, respecto de la publicación de las encuestas, el artículo 136, en su párrafo 6 del *Reglamento*, señala los datos que debe contener toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, lo anterior a fin de identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

- a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:
 - I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;
 - II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y
 - III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

A su vez, el párrafo 7 del numeral multicitado, dispone que los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio, deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
- b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
- c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
- d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;

- e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y
- g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Al respecto, la Sala Superior mediante Tesis LVII/2016, de rubro “ENCUESTAS. EL DEBER DE INFORMARLAS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, NO COARTA EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN”³, ha mencionado que en materia de encuestas, las obligaciones comprendidas líneas arriba, no implican en modo alguno una limitación o restricción injustificada a la libertad de expresión, porque en tratándose de las contiendas electorales los límites a la libertad de expresión se encuentran justificados, sobre todo si en la ley o en la reglamentación que exista al respecto, se establecen condiciones para que el ejercicio periodístico y de imprenta no vulnere otros principios de igual o mayor importancia como es la equidad en la contienda.

Así pues, aunque es reconocida en gran importancia el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, en una sociedad democrática, debe atenderse en sus dos dimensiones: i) la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas, así como el de recibirlas, y ii) la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos, lo cierto es que, la ley puede establecer límites o condiciones para su ejercicio a fin de no vulnerar principios fundamentales de las contiendas electorales.

Por lo que atendiendo a lo antes mencionado, podemos concluir que las encuestas respecto de muestreo o sondeos de opinión son permitidas, sin embargo, las restricciones y condiciones u obligaciones que establece la

³ Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

normativa electoral, coadyuvan a fin de que la información resultado de tales actividades, no vulnere o afecte la equidad y certeza en la contienda electoral.

Por el contrario, en caso de emitir encuestas o sondeos en materia electoral con información falsa y que no tenga una certificación en la validez de los resultados por parte de la autoridad administrativa, genera desinformación en la ciudadanía, lo que traería como consecuencia que se vea afectada la contienda electoral.

Así mismo, la finalidad de exigir un estudio objetivo con metodología científica, realizado mediante una técnica seria y veraz, además de ser acompañado en la publicación de la encuesta misma, el cual debe ser entregado a la Secretaría Ejecutiva del organismo local, es justamente a efecto de verificar la información publicada y difundida.

5.7. Caso concreto

a) Inexistencia de las infracciones atribuidas a *TrueData*.

Este Tribunal considera **inexistentes** las infracciones denunciadas en contra de *TrueData*, pues de las constancias que obran dentro de los expedientes TRIJEZ-PES-004/2024 y TRIJEZ-PES-005/2024, queda demostrado que las obligaciones comprendidas dentro del artículo 136 del *Reglamento*, fueron colmadas por parte de la *Denunciada*.

Esto es, derivado de los oficios IEEZ/02/0272/2024⁴ así como IEEZ/02/0271/2024⁵, ambos del veintinueve de enero, emitidos por el Secretario Ejecutivo del *IEEZ*, donde informa en los puntos marcados como “**Tercero**” que ante el Organismo Local, fueron recibidos mediante correo electrónico de la empresa *TrueData*, la información acerca de las encuestas publicadas el día veintitrés y veinticuatro de enero, respectivamente, en los cuales se adjuntaron los archivos que contienen lo siguiente:

- I. Los estudios derivados de las encuestas publicadas, los días veintitrés y veinticuatro de enero, en el periódico local *La Jornada Zacatecas*.

⁴ Visible a foja 48 del expediente TRIJEZ-PES-004/2024

⁵ Visible a foja 42 del expediente TRIJEZ-PES-005/2024

- II. La base de datos.
- III. El cuestionario aplicado a su encuesta.
- IV. Factura expedida.
- V. Tabla de apoyo.
- VI. Imagen del periódico local *La Jornada Zacatecas*, publicado el veintitrés de enero.

Para comprender mejor y entender respecto del cumplimiento de los criterios generales de carácter científico, de las publicaciones y difusiones de las encuestas de opinión electorales en los medios de comunicación, requisitos de información contenidos dentro del artículo 136, en su párrafo 3, en correlación con el Anexo 3, fracción I⁶, del *Reglamento*, se detallará la información,

⁶ ANEXO 3

CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO, APLICABLES EN MATERIA DE ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

I. Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación.

1. Objetivos del estudio.
2. Marco muestral.
3. Diseño muestral.
 - a) Definición de la población objetivo.
 - b) Procedimiento de selección de unidades.
 - c) Procedimiento de estimación.
 - d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.
 - e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
 - f) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.
 - g) Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas, y por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.
4. Método y fecha de recolección de la información.
5. El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada.
6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.
8. La base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.
9. Principales resultados, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.
10. Autoría y financiamiento. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.
En específico deberá informar:
 - a) La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la encuesta o sondeo,
 - b) La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta o sondeo, y
 - c) La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/ pagaron su publicación o difusión.
11. Recursos económicos/financieros aplicados. Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, ésta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.

señalando para tal caso, el numeral y el inciso que corresponda, en las siguientes tablas, comenzando por el Procedimiento Especial Sancionador **TRIJEZ-PES-004/2024**, para posteriormente detallar lo vertido dentro del expediente **TRIJEZ-PES-005/2024**, información que a continuación se precisa:

TRIJEZ-PES-004/2024

INFORMACIÓN GENERAL	
Folio	007-ZAC
Periodo en que se publicó	Preparación de elecciones
Fecha de publicación	Martes 23 de enero de 2024
Medio	Impreso de circulación local denominado " La Jornada Zacatecas "
Sección y Título	En Portada y en la página 3 de la Sección " Política ". En portada aparece con la cabeza " Jorge Miranda aventaja en Zacatecas con el 38.7% de las preferencias: Truedata ". La nota en interiores aparece con la cabeza " Jorge Miranda y la alianza Morena-Verde aventajan con 38.7% en la capital: Truedata " en la página 3.
Página	Principal (portada) y página 3
Recursos aplicados	\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)
Tipo de encuesta	Precandidaturas a la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas.
ORIGINAL/REPRODUCCIÓN	Original
Criterios científicos	Sí cumple
Objetivo (Fracción I, numeral 1 del Anexo 3 del Reglamento)	Determinar cuáles son, en estos momentos la situación política en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, además de intención del voto.
RESPONSABILIDAD	
Medio de publicación	Medio impreso periódico La Jornada Zacatecas
Patrocinador de la Encuesta o pago la encuesta	Información para la Democracia, S.A. de C.V. " La Jornada Zacatecas "
Realizador de la Encuesta o pago la encuesta	M. en A. Leopoldo Trueba Vázquez, Coordinador General de la encuestadora TRUEDATA Investigación Estadística
Responsables de la publicación	Periódico local " La Jornada Zacatecas "
CARACTERÍSTICAS GENERALES	
MARCO MUESTRAL (Anexo 3 del Reglamento, Fracción I, numeral 2)	
Método de recolección	De manera personal, en vivienda (cara a cara)
Método de muestreo	Mediante la técnica de muestreo sistemático (Una

12. Experiencia profesional y formación académica. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.

		vivienda visitada tres o cuatro no)
Fecha de Recolección		Del miércoles 17 al viernes 19 de enero de 2024
DISEÑO MUESTRAL (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3)		
Definición de población objetivo (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso a)	Localización	Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
	Características socio demográficas	Habitantes de 18 años o mayores que viven en el municipio de Zacatecas.
Procedimiento de selección de Unidades (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso b)		Diseño Estratificado Triepatico (por Distrito Electoral Local, Tipo de Sección Electoral y electores por sección) autoponderando, con base en las secciones electorales eligiendo un número de ciudadanos representativos de la misma. Las personas fueron seleccionadas por calle de la sección electoral mediante la técnica entrevista de manera personal en vivienda (cara a cara).
Procedimiento de estimación (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso c)		Porcentual. Técnica de muestreo Estratificado Triepatico (Municipio, Tipo de Sección Electoral y Electores por sección).
Tamaño y forma de la obtención de la muestra (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso d)		Se entrevistaron a 1200 personas (Distribuidas en 84 secciones electorales). Una vivienda visitada tres o cuatro no. Viviendas que integran las secciones electorales, de manera personal en vivienda (cara a cara), mediante la técnica de muestreo sistemático, (una vivienda visitada tres o cuatro no). se ocuparon 9 supervisores y 36 encuestadores. De cada 10 entrevistas 9 se concretaron entre el primer y tercer intento.
Calidad de la estimación (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso e)	CONFIANZA	95%
	ERROR MÁXIMO	+/-2.5%
Frecuencia y tratamiento de la no respuesta % (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso f)	Indeciso, no sabe (NO contestan por no querer o porque aún no deciden su voto.	La encuestadora señala que se presentan resultados de preferencia de votación bruta, por lo cual no hubo tratamiento de la no respuesta. A la pregunta: Independientemente del partido que vaya a votar, ¿Quién cree que va a ganar la elección a? (sic) Presidencia municipal de Zacatecas No sabe/No contestó 38.3 A la pregunta:

		<p>¿Por cual partido político votaría usted en este momento? Depende del candidato 7.0 No me identifico con ningún partido 9.0 No sabe/No contestó 36.7</p> <p>A la pregunta: ¿Por cuál de los siguientes aspirantes votaría para la Presidencia Municipal de Zacatecas? Careo 1 Ninguno 0.8 Depende del candidato 4.1 No me identifico 9.4 No sabe/No contestó 32.7</p> <p>A la pregunta: ¿Por cuál de los siguientes aspirantes votaría para la Presidencia Municipal de Zacatecas? Careo 2 No he decidido Ninguno 0.9 Depende del candidato 4.4 No me identifico con ningún partido 9.2 No sabe/No contestó 34.0</p>
	No piensan votar (incluye ninguno, blanco y nulo)	<p>A la pregunta: ¿Usted acudiría a votar al proceso Electoral del próximo año? Del 1 al 10 (1= No voy a votar y 10 muy seguro de ir a votar) No voy a votar 6.5</p> <p>A la pregunta: careo 1 ¿Por cuál de los siguientes aspirantes votaría para la Presidencia Municipal de Zacatecas? Careo Ninguno 0.8</p> <p>A la pregunta: ¿Por cuál de los siguientes aspirantes votaría para la Presidencia Municipal de Zacatecas? Careo 2 Ninguno 0.9.</p>
Tasa de Rechazo General (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso g)	Negativa a contestar sobre total de intentos (GENERAL)	El 96.4% de las encuestas se levantaron entre el primer y tercer intento
	Abandono del informante sobre total de intentos	De cada 10 entrevistas 9 se concretaron entre el primer y tercer el intento.
Contactos no exitosos sobre el total de intentos	De cada 10 entrevistas 9 se concretaron entre el primer y tercer intento.	
Método y fecha de Recolección de la información (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 4)		Método: Se entrevistaron a 1200 personas (Distribuidas en 84 secciones electorales). Viviendas que integran las secciones electorales de manera personal en vivienda (cara a cara), mediante la técnica de muestreo sistemático, (una vivienda visitada tres o cuatro no). Se ocuparon 9 supervisores y 36 encuestadores. De cada 10

		entrevistas 9 se concretaron entre el primer y tercer intento. Recolección: del miércoles 17 al viernes 19 de enero de 2024.
CUESTIONARIO O INSTRUMENTACIÓN DE CAPTACIÓN (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 5)		
Forma de procesamiento (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 6)	Estimadores	Procesamiento de la información StatisticalPackageforthe Social Sciences (spss) y Statistica. Estadística descriptiva e inferencial univariada y métodos estadísticos multivariante de análisis de correspondencia. Diseño estratificado triepatico, (Distrito Electoral local, Tipo de sección Electoral y Electores por sección) autoponderando, con base en las secciones electorales eligiendo un número de ciudadanos representativos de la misma.
	Intervalos de confianza	95%
Denominación del Software (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 7)		Statistical Package for the Social Science (SPSS) y Statistica
Base de datos (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 8)		Si presenta
RESULTADOS		
Los resultados son productos de un modelo estadístico adicional al modo de diseño de la muestra (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 9)	Presenta sólo el escenario de votación bruta, calculados mediante técnicas de muestreo estratificado triepatico (Distrito Electoral Local, Tipo de sección electoral y Electores por sección).	
PRINCIPALES RESULTADOS		
AUTORÍA Y FINANCIAMIENTO (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 10)		
LA JORNADA ZACATECAS	Información para la Democracia, S.A. de C.V. (la Jornada Zacatecas)	(Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 10, inciso a)
	Persona física o moral que diseñó y llevó a cabo la encuesta o sondeo	(Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 10, inciso b)
TRUEDATA	TRUEDATA Investigación Estadística	
Personas físicas o morales que publicaron la encuesta (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 10, inciso c)		
LA JORNADA ZACATECAS	La Jornada Zacatecas	
RECURSOS APLICADOS (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 11)	FACTURA	Emitida por: Germán Acosta lbargüengoytia. Receptor: Información para la Democracia. Factura (Ingreso) 467 Lugar y fecha de emisión: 98068 a 25/01/2024 08:35:20 p.m. Folio Fiscal Cc81806e-8f46-4900-a8ef-645b37f49086 No. De Certificado Digital:

		00001000000509846663 Fecha y hora de certificación: 2024-01-25T20:35:20 Exportación 01
	ENTREGÓ	Lic. Bernardo Germán Acosta Ibarquengoytia Representante Legal de la Encuestadora TrueData Investigación Estadística
	INFORMES DEL COSTO TOTAL DEL ESTUDIO REALIZADO	\$100,000 Son: (Cien mil pesos 00/100 M.N.). cantidad total que incluye IVA, amparado con factura.
	ENTREGÓ	Lic. Bernardo Germán Acosta Ibarquengoytia Representante Legal de la Encuestadora TrueData Investigación Estadística
ANTECEDENTES PROFESIONALES Y/O ACADÉMICOS (Anexo 3 del Reglamento, Fracción I, numeral 12)	ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN	Se presenta acta constitutiva de la encuestadora, misma en la que consta la personalidad del Lic. Bernardo Germán Acosta Ibarquengoytia
	TÍTULO (S)	Sí presenta del M. en A. Leopoldo Trueba Vázquez, Coordinador General de la Encuestadora y realizador del estudio.
	CURRÍCULUM	Sí presenta del M. en A. Leopoldo Trueba Vázquez, Coordinador General de la Encuestadora y realizador del estudio.
Documentación que pruebe (en su caso) la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública.		
Manifiestan no pertenecer a ninguna asociación. Así mismo presentan Cédula de Identificación Fiscal, con Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, el 09 de enero de 2023, credencial para votar con fotografía del representante legal de la encuestadora Lic. Bernardo Germán Acosta Ibarquengoytia		

TRIJEZ-PES-005/2024

	INFORMACIÓN GENERAL	
Folio		008-ZAC
Periodo en que se publicó		Preparación de elecciones
Fecha de publicación		Miércoles 24 de enero de 2024
Medio		Impreso de circulación local denominado “La Jornada Zacatecas”
Sección y Título		En Portada y en la página 3 de la Sección “Política” . En portada aparece con la cabeza “José Saldivar aventaja en Guadalupe con

	el 32.8% de las preferencias: Truedata ". En interior, página 3 aparece con la cabeza " José Saldívar y la alianza Morena-Verde aventajan con 32.8% de las preferencias en Guadalupe: Truedata " y el subtítulo " Roberto Luévano, PRIAN y PRD, obtendría el 18.3% "
Página	Principal (portada) y página 3
Recursos aplicados	\$70,000.00 (Setenta mil pesos)
Tipo de encuesta	Aspirantes para la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas.
ORIGINAL/REPRODUCCIÓN	Original
Criterios científicos	Sí cumple
Objetivo (Fracción I, numeral 1 del Anexo 3 del <i>Reglamento</i>)	Determinar cuáles son, en estos momentos la situación política en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, además de intención del voto.
RESPONSABILIDAD	
Medio de publicación	Medio impreso periódico La Jornada Zacatecas
Patrocinador de la Encuesta o pagó la encuesta	Información para la Democracia, S.A. de C.V. "La Jornada Zacatecas"
Realizador de la Encuesta o pagó la encuesta	M. en A. Leopoldo Trueba Vázquez, Coordinador General de la encuestadora TRUEDATA Investigación Estadística
Responsables de la publicación	Periódico local "La Jornada Zacatecas"
CARACTERÍSTICAS GENERALES	
MARCO MUESTRAL (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 2)	
Método de recolección	De manera personal, en vivienda (cara a cara)
Método de muestreo	Mediante la técnica de muestreo sistemático (una vivienda visitada tres o cuatro no)
Fecha de Recolección	Del martes 19 al miércoles 20 de diciembre de 2023

DISEÑO MUESTRAL (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3)		
Definición de población objetivo (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso a)	Localización	Municipio de Guadalupe, Zac.
	Características socio demográficas	Habitantes de 18 años o mayores que viven en el municipio de Guadalupe
Procedimiento de selección de Unidades (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso b)		Diseño Estratificado Triepatico (por Distrito Electoral Local, Tipo de Sección Electoral y electores por sección) autoponderando, con base en las secciones electorales eligiendo un número de ciudadanos representativos de la misma.
Procedimiento de estimación (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso c)		Porcentual. Técnica de muestreo Estratificado Triepatico (Municipio, Tipo de Sección Electoral y Electores por sección).
Tamaño y forma de la obtención de la muestra (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso d)		Se entrevistaron a 800 personas (Distribuidas en 67 secciones electorales). Una vivienda visitada tres o cuatro no. Viviendas que integran las secciones electorales, se ocuparon 7 supervisores y 28 encuestadores. De cada 10 entrevistas 9 se concretaron entre el primer y tercer intento.
Calidad de la estimación (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso e)	CONFIANZA	95%
	ERROR MÁXIMO	+/-3.2%
Frecuencia y tratamiento de la no respuesta % (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso f)	Indeciso, no sabe (NO contestan por no querer o porque aún no deciden su voto.	La encuestadora señala que se presentan resultados de preferencia de votación bruta, por lo cual no hubo tratamiento de la no respuesta. A la pregunta:

		<p>¿Por cuál partido político votaría usted en este momento?</p> <p>No sabe/No contestó 18.4 No me identifico 25.1</p> <p>A la pregunta: ¿Usted acudiría a votar al proceso Electoral del próximo? Del 1 al 10 (1= No voy a votar y 10 muy seguro de ir a votar)</p> <p>No voy a votar 4.1 Muy seguro de ir a votar 52.0</p> <p>A la pregunta: Independientemente del partido que vaya a votar ¿Quién cree que va a ganar la elección de Presidente Municipal de Guadalupe?</p> <p>No sabe/No contestó 33.5</p> <p>A la pregunta: ¿Por cuál de los siguientes aspirantes votaría para presidente del municipio de Guadalupe?</p> <p>careo</p> <p>No sabe/No contestó 37.4</p> <p>A la pregunta: ¿Por cuál de los siguientes aspirantes votaría para Presidente del municipio de Guadalupe?</p> <p>No sabe/No contestó 37.4.</p>
	<p>No piensan votar (incluye ninguno, blanco y nulo)</p>	<p>A la pregunta: ¿Usted acudiría a votar al proceso Electoral del próximo año? Del 1 al 10 (1= No voy a votar y 10 muy seguro de ir a votar)</p> <p>No voy a votar 4.1</p>

Tasa de Rechazo General (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 3, inciso g)	Negativa a contestar sobre total de intentos (GENERAL)	91.5% de las entrevistas se levantaron entre el primer y tercer intento
	Abandono del informante sobre total de intentos	La encuestadora señala que se presentan resultados de preferencia de votación bruta, por lo cual no hubo tratamiento de la no respuesta.
Contactos no exitosos sobre el total de intentos	De cada 10 entrevistas 9 se concretaron entre el primer y segundo intento. El 91.5% de las encuestas se levantaron entre el primer y tercer intento.	
Método y fecha de Recolección de la información (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 4)		Método: Diseño Estratificado Triepatico (Por Distrito Electoral Local, Tipo de Sección Electoral y electores por sección) autoponderando, con base en las secciones electorales eligiendo un número de ciudadanos representativos de la misma Recolección: del martes 19 al miércoles 20 de diciembre de 2023.
CUESTIONARIO O INSTRUMENTACIÓN DE CAPTACIÓN (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 5)		
Forma de procesamiento (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 6)	Estimadores	Procesamiento de la información StatisticalPackageforthe Social Sciences (spss) y Statistica. Estadística descriptiva e inferencial univariada y métodos estadísticos multivariante de análisis de correspondencia. Diseño estratificado triepatico, (Distrito Electoral local, Tipo de sección Electoral y Electores por sección)
	Intervalos de confianza	95%
Denominación del Software (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 7)	Statistical Package for the Social Science (SPSS) y Statistica	
Base de datos (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 8)	Sí presenta	

RESULTADOS		
Los resultados son productos de un modelo estadístico adicional al modo de diseño de la muestra (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 9)	Si los incluye, los cuales se integran a continuación.	
PRINCIPALES RESULTADOS		
AUTORÍA Y FINANCIAMIENTO (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 10)		
LA JORNADA ZACATECAS	Información para la Democracia, S.A. de C.V. (la Jornada Zacatecas)	(Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 10, inciso a)
	Persona Física o moral que diseñó y llevó a cabo la encuesta o sondeo	(Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 10, inciso b)
TRUEDATA	TRUEDATA Investigación Estadística	
Personas físicas o morales que publicaron la encuesta		
LA JORNADA ZACATECAS	La Jornada Zacatecas	(Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 10, inciso c)
RECURSOS APLICADOS (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 11)	FACTURA	Emitida por: Germán Acosta Ibarquengoytia. Receptor: Información para la Democracia. Factura (Ingreso) 465 Lugar y fecha de emisión: 98068 a 25/01/2024 08:32:25 p.m. Folio Fiscal 746feeb4-2f78-4cdf-be74-da9e65f8553f No. De Certificado Digital: 00001000000503881400 Fecha y hora de certificación: 2024-01-25T20:32:25 Exportación 01
	Entrego	Lic. Bernardo Germán Acosta Ibarquengoytia Representante Legal de la

		Encuestadora TrueData Investigación Estadística
	INFORMES DEL COSTO TOTAL DEL ESTUDIO REALIZADO	\$70,000.00 SON: (Setenta mil pesos 00/100 M.N.). Monto total que incluye IVA, proporcionado por la encuestadora, y que consta en factura.
	ENTREGO	Lic. Bernardo Germán Acosta Ibarquengoytia Representante Legal de la Encuestadora TrueData Investigación Estadística
ANTECEDENTES PROFESIONALES Y/O ACADÉMICOS (Anexo 3 del <i>Reglamento</i> , Fracción I, numeral 12)	ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN	Se presenta acta constitutiva de la encuestadora, misma en la que consta la personalidad del Lic. Bernardo Germán Acosta Ibarquengoytia
	TÍTULO (S)	Si presenta del M. en A. Leopoldo Trueba Vázquez, Coordinador General de la Encuestadora y realizador del estudio.
	CURRÍCULUM	Del M. en A. Leopoldo Trueba Vázquez, Coordinador General de la Encuestadora y realizador del estudio.
Documentación que pruebe (en su caso) la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública.		
Manifiestan no pertenecer a ninguna asociación. Así mismo presentan Cédula de Identificación Fiscal, con Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, el 09 de enero de 2023, credencial para votar con fotografía del representante legal de la encuestadora Lic. Bernardo Germán Acosta Ibarquengoytia.		

Como se observa de la información plasmada en los cuadros, al analizar el contenido de la publicación realizada por *TrueData*, en los medios impresos y electrónicos, podemos llegar a la conclusión que dentro de la encuesta existe la proposición en la que se establece una tesis, el planteamiento de argumentos y la conclusión sobre su propuesta, es decir, cumple con los criterios de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de votación, establecidos en el Anexo 3 del *Reglamento*.

Por lo que, se tiene que la *Denunciada* no vulneró lo comprendido en el artículo 136, numeral 3, del *Reglamento*, así como los requisitos señalados en su Anexo 3, fracción I.

En ese tenor, se concluye **la inexistencia de las conductas denunciadas atribuidas a TrueData**, toda vez que cumplió con los requisitos señalados en la normativa electoral respecto a la materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, esto por entregar el estudio completo que respalda la información publicada, ante el Secretario Ejecutivo del *IEEZ*, ya que como se comentó, fue realizada vía correo electrónico.

b) Inexistencia de la infracción atribuida a *La Jornada Zacatecas*.

Del análisis realizado a las constancias que forman parte de los Procedimientos Especiales Sancionadores, este Tribunal determina **la inexistencia de la infracción denunciada** en cuanto hace a *La Jornada Zacatecas*, por el presunto incumplimiento a las obligaciones en materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen, ya que la publicación de las encuestas objeto del presente estudio, se encuentra acreditado que fueron emitidas bajo los criterios y reglamentación requerida.

Así mismo, la normativa invocada dentro de la denuncia, señala diversas obligaciones a cumplir, tanto para personas que realicen estudios de encuestas, como para quienes publiquen y/o en su caso sea, ordenen la publicación de los resultados de las encuestas realizadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, como se observa del informe emitido por el Secretario Ejecutivo del *IEEZ*, señala que una vez analizados los estudios y demás documentos enviados por la empresa, se tiene que cumplen con los criterios de carácter científico establecidos en el *Reglamento* y su Anexo 3, información que a continuación se detalla:

- Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física que patrocinó o pagó la encuesta o sondeo, no se desprende de la publicación de la encuesta, sin embargo, derivado de las facturas 465 y 467, ambas

del veinticinco de enero, emitidas por Bernardo Germán Acosta Ibarquengoytia, en favor de *“Información para la Democracia*, y por las descripciones contenidas, se determina que es la Sociedad Anónima quien efectuó la erogación de la encuesta o sondeo realizado.

- Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o sondeo, para tal efecto, de las constancias se desprende que la encuesta fue realizada por *Truedata*, empresa de investigación estadística.
- Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión, siendo esta *“Información para la Democracia S.A. de C.V.”*.

Además de los requisitos anteriores, el párrafo 7 del artículo mencionado, señala los elementos que deben contener las publicaciones de las encuestas realizadas, mismos que en el caso se colman.

Así pues, a efecto de apreciar con mayor claridad se inserta la siguiente tabla con la información que se desprende de las publicaciones de las encuestas de opiniones electorales:

Para el Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES-004/2024

Requisito		Cumplimiento
1.	Las fechas en las que se llevó a cabo el levantamiento de la información.	<i>Del 17 al 19 de enero</i>
2.	La población objetivo y el tamaño de la muestra.	<i>Se entrevistaron a mil 200 personas, distribuidas en 84 secciones electorales</i>
3.	El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta.	<i>¿POR CUAL DE LOS SIGUIENTES ASPIRANTES VOTARÍA PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS?”</i>
4.	La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista.	<i><<... la opción de “no sabe” o “no contestó” se ubicó en 32.7 por ciento; “no me identifico”, con el 9.4 por ciento; “depende del candidato”, con 4.1 puntos; y “ninguno”, con el 0.9 por ciento. >></i>
5.	Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de	<i>“Los resultados que se expresan en este reporte no</i>

	probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.	<i>constituyen predicciones del comportamiento de los temas que se investigan. Sus intervalos de validez expresan estimaciones de la opinión ciudadana, respecto de los temas que abordan, válidos únicamente para las fechas del levantamiento.</i>
6.	Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto.	<i>“De manera personal en vivienda (cara a cara), mediante la técnica de muestreo sistemático (Una vivienda visitada tres o cuatro no) Los habitantes de 18 años o mayores que viven en el municipio de Zacatecas.”</i>
7.	La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.	<i>“Se entrevistaron a mil 200 personas, distribuidas en 84 Secciones electorales, con un intervalo de confianza de +/- 2.5, del 17 al 19 de enero.”</i>

Para el Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES-005/2024

Requisito		Cumplimiento
1.	Las fechas en las que se llevó a cabo el levantamiento de la información.	<i>Del 19 al 23 de diciembre de dos mil veintitrés.</i>
2.	La población objetivo y el tamaño de la muestra.	<i>Se entrevistaron a 800 personas, distribuidas en 84 secciones electorales</i>
3.	El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta.	<i>¿POR CUAL DE LOS SIGUIENTES ASPIRANTES VOTARÍA PARA PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE?”</i>
4.	La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista.	<i>“... la opción de no sabe o no contestó obtuvo un 37.4 por ciento.”</i>
5.	Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.	<i>“Los resultados que se expresan en este reporte no constituyen predicciones del comportamiento de los temas que se investigan. Sus intervalos de validez expresan estimaciones de la opinión ciudadana, respecto de los temas que abordan, válidos</i>

		<i>únicamente para las fechas del levantamiento.</i>
6.	Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo o bien, si se utilizó un esquema mixto.	<i>“De manera personal en vivienda (cara a cara), mediante la técnica de muestreo sistemático (Una vivienda visitada tres o cuatro no) Los habitantes de 18 años o mayores que viven en el municipio de Zacatecas.”</i>
7.	La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.	<i>“Se entrevistaron a 800 personas, distribuidas en 84 Secciones electorales, con un intervalo de confianza del 95%, error de estimación máximo +/- 2.5, del 19 al 23 de diciembre de 2023.”</i>

Del análisis realizado, este Tribunal estima que el Periódico *La Jornada Zacatecas*, cumplió en sus publicaciones de preferencias electorales con los requisitos señalados en el párrafo 7 del Artículo 136 del *Reglamento*, consecuentemente se determina **la inexistencia de los hechos denunciados atribuidos a *La Jornada Zacatecas*.**

Por tanto, al obrar constancias que fueron presentados ante la autoridad competente los informes de los estudios completos para la realización de las encuestas, así como de haber colmado los requisitos para la publicación de las mismas, se da como resultado la inexistencia de las infracciones atribuidas a los *denunciados TrueData y La Jornada Zacatecas*, derivado de las publicaciones de las encuestas por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, los días veintitrés y veinticuatro de enero, respectivamente.

c) Inexistencia de las infracciones atribuidas a los Presidentes Municipales de Zacatecas y Guadalupe.

Este Tribunal, estima la **inexistencia** de infracciones realizadas por los Presidentes Municipales de Zacatecas y Guadalupe, esto, ya que de los hechos mencionados por el *Quejoso no se acredita intervención de los mismos* en las publicaciones, solicitudes u órdenes de publicación de las encuestas.

Lo anterior, toda vez que el *Denunciante* se limitó a señalar que por aparecer los nombres de los *Denunciados* en la información de las encuestas, es que se quebrantaban los principios de equidad y certeza en la contienda electoral, por la proliferación de información sin bases objetivas, sin embargo, dentro de los escritos de quejas no aportó pruebas que soportaran los hechos que consideró contravenían la normativa electoral.

Habría que decir también que, de los estudios que hace referencia el artículo 136 del *Reglamento*, mismos que fueron remitidos al Secretario Ejecutivo, se desprende que la participación en la elaboración de encuestas de opiniones electorales, así como de su publicación y difusión, se centró solamente a los *Denunciados TrueData* y *La Jornada Zacatecas*, **por lo que en ningún momento existió intervención de otras partes.**

En ese tenor, es que se **determina la inexistencia de los hechos denunciados a los Presidentes Municipales de Zacatecas y Guadalupe, ambos del estado de Zacatecas.**

d) Vista al Instituto Nacional Electoral

Por último, una de las obligaciones de quien elabore y difunda encuestas de preferencias electorales, es informar tanto al *IEEZ* como al Instituto, cuando se trate de estudios que contengan resultados de elecciones federales y locales, ello, de conformidad con el artículo 136, párrafo 1, inciso c), del *Reglamento*.

No obstante, se considera que este Tribunal no puede emitir pronunciamiento respecto al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que los *Denunciados* tienen con el Instituto Nacional Electoral cuando se trata de elecciones federales, por lo que, en aras de que se analice el cumplimiento de sus obligaciones de forma integral, se estima oportuno dar vista a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente respecto a los hechos que fueron denunciados pero que se encuentran vinculados con la elección federal.

e) Exhorto al Titular de la *Unidad de lo Contencioso*

No pasa desapercibido para este Tribunal que, existen inconsistencias en las notificaciones realizadas a las partes, consistentes en:

TRIJEZ-PES-004/2024

a) La omisión de dejar el citatorio contemplado en el artículo 21, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al denunciado *La Jornada Zacatecas*, toda vez que al momento de practicar el debido emplazamiento, no se encontraba la persona interesada o en su caso persona autorizada para tal efecto, lo cual contraviniendo la normativa electoral, se realizó la notificación del acuerdo con persona distinta a estas.

b) La notificación por oficio realizada al denunciado Jorge Miranda Castro, Presidente Municipal de Zacatecas, debió hacerse de manera personal, conforme a lo contemplado en el artículo 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

TRIJEZ-PES-005/2024

a) De manera similar al expediente anterior, se encontró con la omisión de dejar citatorio previamente a emplazar al denunciado *La Jornada Zacatecas*, contraviniendo a lo señalado en el artículo 21, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esto es, se realizó la notificación del Acuerdo de Admisión y Emplazamiento con una persona distinta a la interesada o autorizada.

Así mismo, de los autos que integran los procedimientos especiales sancionadores, se desprende que en las cédulas correspondientes se asentaron de manera indebida los datos de los acuerdos a notificar.

Lo anterior es un vicio procesal que podría afectar los derechos fundamentales de los denunciados consistentes en violaciones a sus derechos de audiencia, debido proceso legal y de tutela judicial efectiva, sin embargo, en el caso concreto los denunciados se dieron por enterados de los hechos por los cuales se investigaban las posibles infracciones, ya que comparecieron por escrito dando contestación a los emplazamientos, exponiendo personalmente lo que

en derecho les beneficiaba, defendiéndose de aquello que se le atribuía y aportando pruebas que desvirtuaran los dichos de la parte quejosa.

Así pues, se exhorta a la Unidad de lo Contencioso, a fin de que las actuaciones que desahogue dentro de otros Procedimientos Especiales Sancionadores, sean realizadas apegándose a las formalidades establecidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEZ, así como a la Ley Electoral, esto a efecto de no vulnerar la esfera jurídica de las personas que formen parte de los respectivos expedientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula expediente el TRIJEZ-PES-005/2024 al diverso TRIJEZ-PES-004/2024, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, debiéndose glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a la Empresa Encuestadora TrueData. Investigación Estadística, por violaciones a los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida al Periódico Local “La Jornada Zacatecas”, por violaciones a los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se determina la **inexistencia** de las conductas atribuidas a Jorge Miranda Castro, Presidente Municipal de Zacatecas y José Saldívar Alcalde, Presidente Municipal de Guadalupe.

QUINTO. Se **ordena** dar vista con copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas.

SEXTO. Se **exhorta** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del inciso e), del apartado 5.7 de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado que integran del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con el Voto Concurrente de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y **da fe**. Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

VOTO CONCURRENTE⁷ QUE FORMULA LA MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMÍREZ EN EL EXPEDIENTE TRIJEZ-PES-004/2024, Y SU ACUMULADO en relación con la acumulación que se hace en la sentencia.

Respetuosamente si bien comparto el sentido del proyecto, difiero respecto de la acumulación que se hace en la sentencia, pues desde mi opinión no procedería la acumulación ya que si bien se trata de dos encuestas realizadas por la misma empresa encuestadora “trueData”, las cuales se realizaron los días veintitrés y veinticuatro de enero del presente año, las mismas van dirigidas para diferente persona y ayuntamiento, por lo que desde mi opinión no se cumplen con los elementos necesarios para que proceda la acumulación.

A mi consideración, las demandas tendrían que estudiarse en lo individual, por las razones antes mencionadas.

En el proyecto, avalado por la mayoría de los integrantes del Pleno, se propone:

La acumulación de las denuncias, porque existe identidad respecto de la causa de pedir del denunciante, consistente en la vulneración de los artículos 170 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 136 del reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Electoral del Estado.

Por tal razón, en el proyecto se propone que se deben de estudiar de manera conjunta los procedimientos especiales sancionadores, toda vez que derivan de una misma conducta, es decir, la publicación y difusión de encuestas de preferencias electorales. Por lo que existe conexidad entre las quejas.

En el caso concreto, el denunciado presentó dos quejas el veinticinco de enero, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por la publicación y la difusión de encuestas sin reunir los requisitos establecidos por la legislación electoral.

El quejoso presentó ante el IEEZ, dos quejas que tratan de lo mismo (encuestas) una trata del presidente municipal de Zacatecas y otra del presidente municipal

⁷ Con fundamento en el artículo 26, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y 91 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

de Guadalupe, las cuales fueron publicadas tanto el veintitrés y veinticuatro de enero respectivamente, en el periódico local la jornada.

Para que proceda la acumulación, debe de existir que se combata simultáneamente en la misma instancia por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. Según lo establece el artículo 16 de la Ley del Sistemas de Medios de Impugnación del Estado.

Asimismo procederá la acumulación por razones de conexidad, independientemente de que los expedientes a acumular se hayan iniciado en la misma o diversa instancia.

Al igual que lo señala el artículo 409, fracción 5 de la Ley Electoral en el que establece los supuestos de acumulación: litispendencia, conexidad o **cuando existan vinculación de dos o más expedientes de procedimientos especiales porque existan varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provenga de una misma causa.**

En consecuencia, los efectos de la acumulación son meramente procesales de modo alguno que pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, pues la finalidad que se persigue con la acumulación son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.⁸

Por lo anterior, si bien se está denunciando a la misma encuestadora y al periódico de difusión local, el **acto impugnado** no es el mismo pues aunque trate de encuestas éstas se llevaron a cabo en diferente fecha y respecto de diferentes personas; ya que una encuesta fue para Jorge Miranda presidente municipal de Zacatecas y la otra para José Saldívar presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas. De ahí que no proviene de una misma conducta ni de una misma causa, y menos aún contra un mismo denunciado.

⁸ Criterio sostenido en la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**

Por lo cual no se cumplen con los requisitos necesarios para la acumulación.

Por las razones expuestas es que formulo voto concurrente.

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ